



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 42-2020

SOBRE POSPOSICIÓN A CAUSA DE FUERZA MAYOR POR EMERGENCIA SANITARIA DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES, SENATORIALES Y DE DIPUTACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto B. Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro; **Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro; y, **Henry Mejía Oviedo**, Miembro; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. Núm.10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos políticos Núm. 33-18, de fecha 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. Núm.10917 de fecha 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley Núm. 21-18, sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Ley Núm. 147-02 sobre Gestión de Riesgos, del 22 de septiembre del 2002.

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional Núm. 62-20, del 19 de marzo de 2020, que autoriza al Presidente de la República a declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto Núm. 134-20, del 13 de marzo de 2020, mediante el cual el Presidente de la República declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto Núm. 135-20, del 20 de marzo de 2020, que establece un toque de queda en todo el territorio nacional por un plazo de quince (15) días.

SOBRE POSPOSICIÓN A CAUSA DE FUERZA MAYOR POR EMERGENCIA SANITARIA DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES, SENATORIALES Y DE DIPUTACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTO: El Decreto Núm. 136-20, del 23 de marzo de 2020, que modifica el artículo 2 del Decreto Núm. 135-20 del 20 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto Núm. 138-20 del 26 de marzo de 2020, que modifica el artículo 1 del Decreto Núm. 134-20 del 19 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto Núm. 142-20 del 2 de abril de 2020, que mantiene por un plazo adicional de quince (15) días, a partir del 3 de abril del año en curso, todas las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo el 17 de marzo de 2020 y extiende por quince (15) días, el toque de queda establecido mediante Decreto Núm. 135-20, del 20 de marzo de 2020, y sus modificaciones, de 5:00 p. m. a 6:00 a. m. en todo territorio nacional.

VISTA: La Resolución No. 63-20 dictada por el Congreso Nacional de fecha 11 de abril de 2020, que autoriza al Presidente de la República a prorrogar el estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana, por 17 días adicionales contados a partir del 14 de abril de 2020.

VISTO: El Decreto Núm. 148-20 del 13 de abril de 2020, que prorroga el estado emergencia nacional por un plazo de diecisiete (17) días, contados a partir del 14 de abril del año en curso.

VISTA: La Proclama Electoral dictada por la Junta Central Electoral el 17 marzo del 2020, que llama a realizar Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones, el domingo 17 de mayo del 2020.

VISTA: La Resolución No. 36-2020, sobre Admisión de Candidaturas para el Nivel Presidencial correspondientes a las Elecciones Ordinarias Generales del 17 de mayo de 2020, dictada en fecha 19 de marzo de 2020.

VISTA: La Resolución No. 37-2020, sobre Admisión de Candidaturas para el Nivel Senatorial correspondientes a las Elecciones Ordinarias Generales del 17 de mayo de 2020, dictada en fecha 19 de marzo de 2020.

VISTA: La Resolución No. 38-2020, sobre Admisión de Candidaturas para el Nivel de Diputaciones en Provincias y Circunscripciones territoriales en la República Dominicana correspondientes a las Elecciones Ordinarias Generales del 17 de mayo de 2020, dictada en fecha 19 de marzo de 2020.

VISTA: La Resolución No. 39-2020, sobre Admisión de Candidaturas para el Nivel de Diputaciones en lo que respecta a la escogencia de los



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Diputados Nacionales por acumulación de votos correspondientes a las Elecciones Ordinarias Generales del 17 de mayo de 2020, dictada en fecha 19 de marzo de 2020.

VISTA: La Resolución No. 40-2020, sobre Admisión de Candidaturas para el Nivel de Diputaciones en lo relativo a los representantes de la comunidad dominicana en el exterior correspondientes a las Elecciones Ordinarias Generales del 17 de mayo de 2020, dictada en fecha 19 de marzo de 2020.

VISTA: La Resolución No. 41-2020, sobre Admisión de Candidaturas para el Nivel de Diputaciones al Parlamento Centroamericano correspondientes a las Elecciones Ordinarias Generales del 17 de mayo de 2020, dictada en fecha 19 de marzo de 2020.

VISTO: El Cronograma de actividades organizativas y plazos para las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del 17 de mayo del 2020, conocido en Sesión Administrativa en fecha 30 de marzo de 2020 por el Pleno de la JCE.

VISTA: La Comunicación del Foro Permanente de Partidos Políticos de la República Dominicana (FOPPPREDON) de fecha 1º de abril del 2020.

VISTAS: Las Comunicaciones del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, del Gobierno de Canadá, y las Notas Verbales de los Gobiernos de España y del Reino de los Países Bajos.

VISTA: La Comunicación del Partido Alianza País (ALPAIS) de fecha 03 de abril de 2020.

VISTA: La solicitud de **CONSULTA** hecha por la Junta Central Electoral (JCE) a todos los Partidos Políticos reconocidos de fecha 04 de abril de 2020.

VISTAS: Las opiniones por escrito depositadas por los Partidos: PARTIDO LIBERAL REFORMISTA (PLR), PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC), PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR), BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA (BIS), PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL), PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA (UDC), FUERZA DEL PUEBLO (FP), PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE), PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD), PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC), PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA (PRSD), PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM), PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD), PARTIDO MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA), PAÍS POSIBLE (PP), PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD), FUERZA NACIONAL PROGRESISTA (FNP), PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR (PDP), PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI), DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DXC), PARTIDO DE



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

UNIDAD NACIONAL (PUN), PARTIDO QUISQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO (PQDC) y PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL (PDI) en ocasión a la **CONSULTA** solicitada por la JCE, mencionada precedentemente.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana establece en su Artículo 211: "Organización de las elecciones. Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 262 de la Constitución de la República Dominicana y en el artículo 10 de la Ley Núm. 21-18, sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, el cual establece: "El estado de emergencia podrá declararse cuando ocurran hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, medioambiental del país, o que constituyen calamidad pública".

CONSIDERANDO: Que conforme establece el Artículo 271 de la Constitución vigente: "No podrá iniciarse la reforma constitucional en caso de vigencia de alguno de los estados de excepción previstos en el artículo 262".

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante la Resolución Núm. 62-20, del 19 de marzo de 2020, autorizó al Presidente de la República a declarar el estado de emergencia respecto de todo el territorio nacional, por lo que el Poder Ejecutivo formalizó esa declaratoria a través del Decreto Núm. 134-20, del 19 de marzo de 2020, mediante el cual tomó medidas extraordinarias por quince (15) días.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la indicada Resolución Núm. 62-20 y el Decreto 134-20, el Poder Ejecutivo está autorizado a disponer las restricciones, por un tiempo estrictamente necesario, a las libertades de tránsito y reunión, de acuerdo con lo dispuesto en las letras h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución y los numerales 8 y 10 del artículo 11 de la Ley Núm. 31-18.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República dictó el Decreto Núm. 142-20, en fecha 2 del mes de abril de 2020, mediante el cual mantiene por un plazo adicional de quince (15) días, a partir del 3 de abril del año en curso, todas las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo el 17 de marzo de 2020 y extiende por quince (15) días adicionales, el toque de queda que fue establecido mediante el Decreto Núm. 135-20, del 20 de marzo de 2020, y sus modificaciones, de 5:00 p.m. a 6:00 a.m. en todo el territorio nacional.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional en fecha 11 de abril de 2020, autorizó al Presidente de la República a prorrogar el estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana, por 17 días adicionales contados a partir del 14 de abril de 2020.

CONSIDERANDO: Que el brote infeccioso de Coronavirus (COVID-19), declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), está causando graves daños a la salud de la población, afectando la vida y la economía, tanto en nuestro país como en todo el mundo.

CONSIDERANDO: Que dentro de las medidas sanitarias adoptadas, la más eficaz para contener la expansión del COVID-19, recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y asumida por el Ministerio de Salud Pública de la República Dominicana, consiste en reordenar el contacto social a fin de reducir la aglomeración de personas y de esta forma prevenir el contagio masivo o la transmisión comunitaria, lo que requiere establecer restricciones a la circulación de personas y las aglomeraciones.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), de fecha 30 de marzo de 2020, fue remitida una Nota Diplomática de la Oficina de Misiones Extranjeras del Departamento de Estado de EE. UU., la cual versa sobre la limitación de votaciones presenciales para la celebración de elecciones de gobiernos extranjeros en territorio norteamericano, y el voto por medio de colegios electorales ubicados en territorio estadounidense.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 30 de marzo del 2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), fue remitida una Nota de la Embajada de la República Dominicana en Canadá, mediante la cual notifica que el gobierno de Canadá suspendió la instalación de mesas electorales en territorio canadiense desde el 26 de marzo hasta el 30 de mayo del presente año, en virtud de la emergencia de salud pública generada por el COVID-19.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), remitió la Nota Verbal de fecha 1º de abril del 2020, mediante la cual se informó que, debido a las restricciones de movilidad derivadas del Estado de alarma de España, se prohíbe por el momento el desplazamiento a los centros de votación.

CONSIDERANDO: Que en fecha 1º de abril del 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos decidió extender todas las medidas necesarias para combatir el coronavirus hasta el martes 28 de abril del presente año, por lo que el Ministerio subraya la prohibición de reuniones hasta el 1º de junio de 2020.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que el Artículo 209 de nuestra Carta Magna establece que: "Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo...

1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 274 de nuestra Constitución establece: "Período constitucional de funcionarios electivos. El ejercicio electivo del Presidente y el Vicepresidente de la República, así como de los representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, terminarán uniformemente el día 16 de agosto de cada cuatro años, fecha en que se inicia el correspondiente período constitucional, con las excepciones previstas en esta Constitución".

CONSIDERANDO: Que el período constitucional de las autoridades integrantes del Poder Ejecutivo, del Congreso Nacional y de los parlamentarios de organismos internacionales vence el próximo 16 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO: Que las medidas extraordinarias dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo, mencionado precedentemente, extienden por quince (15) días adicionales contados a partir del 3 de abril del 2020, el toque de queda ya establecido, de 5:00 p.m. a 6:00 a.m. en todo el territorio nacional, coinciden y dificultan por razones obvias, la ejecución del Cronograma de Actividades Organizativas y Plazos, remitido por la JCE a los partidos políticos, referente a la organización y ejecución de los procesos electorales pendientes, al menos hasta el 30 de abril del presente año.

CONSIDERANDO: Que la propagación del virus COVID-19 ha obligado a posponer elecciones presidenciales en Bolivia, departamentales y municipales en Uruguay y los comicios locales en países como Francia, Australia, Perú y Letonia; y, en otros como Canadá, Argentina, Austria y Túnez, también se han suspendido elecciones municipales, y en Italia, Rusia, Armenia, Chile y las Islas Malvinas se han tenido que aplazar los



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



referéndums previstos para los próximos meses de este año; así como la Convención del Partido Demócrata y las elecciones primarias en algunos estados de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que esta modificación de los calendarios electorales demuestra que las autoridades electorales siempre deben estar atentas a lo que sucede en el contexto de sus países para que el ejercicio de la democracia nunca ponga en riesgo el derecho fundamental a la salud y que el sufragio siempre represente el ejercicio de un derecho que no implique el sacrificio de otro.

CONSIDERANDO: Que los redactores del texto de la Constitución vigente al momento de establecer las fechas en que habrían de reunirse las Asambleas Electorales para celebrar los comicios en el tercer domingo de mayo y eventualmente, la segunda vuelta de junio, no estaban en condiciones de prever la ocurrencia de un acontecimiento inesperado y potencialmente letal para la humanidad, como lo es la pandemia COVID-19.

CONSIDERANDO: Que, por demás, es una obligación de esta Junta Central Electoral la seguridad de sus funcionarios electorales, de la Policía Militar Electoral, así como de los electores, el día de las elecciones.

CONSIDERANDO: Que, en las actuales circunstancias, las dificultades de los viajes internacionales determinaría la muy probable imposibilidad de que se conformen y hagan acto de presencia, en las fechas respectivas, las Misiones de Observación Electoral, ya concertadas para las elecciones mencionadas precedentemente, con la Organización de Estados Americanos (OEA), la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE) y el International Foundation For Electoral Systems (IFES).

CONSIDERANDO: Que la posposición de procesos electorales por la fuerza mayor de una emergencia sanitaria, tienen en este caso, una causal imprevisible e irresistible, creando situaciones inéditas para las Democracias en el mundo.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Electoral Dominicano, no prevé las modalidades de Voto por correo, Voto anticipado y del Voto por internet.

CONSIDERANDO: Que el ejercicio del voto en el sistema electoral dominicano, exige la presencia física de los electores, y en las actuales circunstancias pone en riesgo la salud de los sufragantes, ya que es necesaria la reunión de los votantes en los recintos de votación.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, para la interpretación de los derechos y garantías fundamentales, siempre habrá de tenerse en cuenta el Principio de Razonabilidad, una vez este principio atraviesa transversalmente todo el ordenamiento constitucional y legal.

CONSIDERANDO: Que en la hipótesis de que dos derechos fundamentales aparezcan contrapuestos, la razonabilidad es imprescindible para ponderar en un momento determinado, cuál de ellos es preeminente respecto del otro.

CONSIDERANDO: Que según establece la Constitución de la República en el numeral 15) del Artículo 40: "... La ley es igual para todos: sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad..."

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna dispone en el Artículo 75, que los derechos fundamentales reconocidos por ésta determinan la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral, que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad. En consecuencia, declara como un deber fundamental, entre otros, el siguiente:

"10) Actuar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones de calamidad pública o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de marzo de 2020, fue distribuido, para los fines correspondientes, a todos los Partidos Políticos, el Cronograma de actividades organizadas y plazos para las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del 17 de mayo del 2020.

CONSIDERANDO: Que el Padrón definitivo de Electores está compuesto en su totalidad por 7,529,932 ciudadanos y ciudadanas, de los cuales 6,934,053, están empadronados en el territorio nacional y 595,879, en el exterior.

CONSIDERANDO: Que el indicado padrón de electores estuvo disponible para entregar a los partidos políticos a partir del día 7 de abril de 2020.

CONSIDERANDO: Que, en lo referente al Voto de los Dominicanos en el Exterior, una calendarización razonable para la celebración de las elecciones en esos países estaría condicionada, por la situación de extraterritorialidad, a las normas sanitarias establecidas para ese momento, por los estados soberanos donde dichas elecciones tendrían lugar.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo de 2020, dictó las Resoluciones referentes a las Admisiones de Candidaturas de todos los Partidos Políticos correspondientes al Nivel



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Presidencial, Senatorial, de Diputaciones en Provincias y Circunscripciones territoriales en la República Dominicana, en lo que respecta a la escogencia de los Diputados Nacionales por acumulación de votos, y de Diputaciones en lo relativo a los representantes de la comunidad dominicana en el exterior y de Diputaciones al Parlamento Centroamericano, todas correspondientes a las Elecciones Ordinarias Generales pautadas originalmente el 17 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO: Que aun cuando los Candidatos en los Niveles Presidencial y Congresual, realizan en las actuales circunstancias de calamidad sanitaria, ayudas humanitarias a favor de las comunidades, no menos cierto es, que con el objetivo de preservar el Principio de Igualdad durante el período electoral, las mismas deben ser consideradas dentro de los umbrales permitidos de tope de gastos para todas las candidaturas admitidas, tal y como fueron establecidas legalmente por la Proclama Electoral dictada por la Junta Central Electoral el 17 marzo del 2020, dictada de acuerdo con la Ley de Régimen Electoral Núm. 15-19.

CONSIDERANDO: Que el numeral 13) del Artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, referente a las atribuciones del Pleno de la JCE, dispone lo siguiente: "Podrá modificar, por medio de disposiciones de carácter general, pero únicamente para una elección determinada, los plazos que establece la presente ley para el cumplimiento de obligaciones o formalidades, o para el ejercicio de derechos, ya sea en el sentido de aumentar o en el de disminuir los plazos, cuando a su juicio, fuere necesario o conveniente para asegurar más eficientemente el ejercicio del derecho al sufragio".

CONSIDERANDO: Que de igual forma, dentro de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) señaladas en el numeral 22) del Artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, también está: "Disponer cuantas medidas considere necesarias para resolver cualquier dificultad que se presente en el desarrollo del proceso electoral, y dictar, dentro de las atribuciones que le confiere la ley, todas las instrucciones que juzgue necesarias y convenientes, a fin de rodear el sufragio de las mayores garantías y de ofrecer las mejores facilidades a todos los ciudadanos aptos para ejercer el derecho al voto. Dichas medidas tendrán carácter transitorio y sólo podrán ser dictadas y surtir efectos durante el período electoral de las elecciones de que se trate".

CONSIDERANDO: Que la situación de emergencia nacional sanitaria, por causa de fuerza mayor, que vive la República Dominicana y el mundo, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, obligó a esta Junta Central Electoral (JCE) a realizar una **CONSULTA**, en fecha 4 de Abril de 2020, a todos los partidos políticos con la finalidad de que dicha consulta sirviera de base al establecimiento de un diálogo que permitiera tomar las decisiones que fueran pertinentes



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



sobre la posibilidad de que las elecciones Generales Presidenciales y Congressuales pautadas en la Constitución, para el 17 de mayo del 2020, sean calendarizadas en fecha posterior, la cual debería ser siempre antes del 16 de agosto de 2020, en razón de que, como hemos señalado anteriormente el mandato constitucional de las actuales autoridades, concluye en esa fecha.

CONSIDERANDO: Que la mencionada consulta otorgó un plazo de cinco (5) días contados a fin de que los partidos fijaran por escrito su opinión sobre la situación ya descrita.

CONSIDERANDO: Que examinadas las distintas opiniones depositadas por los Partidos Políticos, así como escuchado el parecer de diversos actores políticos, representantes de instituciones de la Sociedad Civil, así como opiniones coincidentes vertidas en los medios de comunicación, permiten a esta Junta Central Electoral (JCE), comprobar la existencia de un consentimiento favorable a la necesidad de posponer la Elecciones Generales Presidenciales y Congressuales pautadas para el próximo 17 de mayo de 2020, para una fecha posterior.

Por tales motivos, la Junta Central Electoral (JCE), en mérito de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que ya se han enunciado precedentemente,

RESUELVE:

PRIMERO: POSPONE, a causa de **FUERZA MAYOR** por **Emergencia Sanitaria**, las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones de la República Dominicana y en las circunscripciones del exterior donde ejercerán el voto nuestros nacionales empadronados en el extranjero, las Asambleas Electorales para elegir el Presidente/a y Vicepresidente de la República, los Senadores/as y los Diputados/as, de todas las provincias del país, así como a los Diputados/as Nacionales por acumulación de votos, Diputados/as Representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior, así como los Diputados/as Representantes ante el Parlamento Centroamericano, que estaban pautadas para el día diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el ordinal **PRIMERO**, de la presente Resolución, se **MODIFICA** la Proclama Electoral de fecha 17 de marzo de 2020, y, en consecuencia, **CONVOCA DE FORMA EXTRAORDINARIA**, a las Asambleas Electorales para elegir el Presidente/a y Vicepresidente/a de la República, el Senador/a y los Diputados representantes del Distrito Nacional, los/as Senadores/as y los Diputados/as de todas las provincias del país, así como cinco (5) Diputados/as Nacionales por acumulación de votos, y los Diputados/as



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Representantes ante el Parlamento Centroamericano, para el día domingo cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020).

TERCERO: En la eventualidad de que ninguna de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República alcance la mitad más uno de los votos válidos emitidos, las elecciones correspondientes se celebrarían el domingo veintiséis (26) de julio de dos mil veinte (2020).

CUARTO: Tienen derecho a concurrir a las Elecciones Generales convocadas mediante esta **RESOLUCIÓN** todos los ciudadanos/as hábiles para sufragar.

QUINTO: Las Elecciones Ordinarias Generales objeto de la presente **CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA** se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la República Dominicana. En el caso de las elecciones en el exterior, las mismas se realizarán de acuerdo con las regulaciones de cada Estado receptor, para lo cual se dictaría la Proclama correspondiente.

SEXTO: ORDENA, que la presente **CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA** sea publicada y comunicada conforme a las previsiones legales correspondientes en los medios de comunicación y de circulación nacional, así como en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, a las Juntas Electorales y a todos los Partidos Políticos reconocidos.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN

Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN

Miembro Titular


CARMEN IMBERT BRUGAL

Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS

Miembro Titular


HENRY O. MEJÍA OVIEDO

Miembro Titular


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS

Secretario General

